

En la Ciudad de Valencia

a veintiseis de buero de mil ochocientos
cinuenta y nueve. Ante el Escribano

y testigos infrascriptos, el ilustre Señor
Don Francisco de Paula Faus y Escribá, au
tor, Don Rodrigo y Poca, conde de Rotova,
Baron de Tutella y otros titulos, vecino

de esta capital, Don Francisco Jover y
Cana, Don José María Márquez y Guomá,

Abogados y D. José Salís y Alvaros, vecino
de este propio vecindario, D. Eusebio San

tos y Calomer Médico, D. Jaime Torres y
Cana y Don Maximiano Frigols Diebal ha

vecindados, vecinos de Tutella, dicen: Que
el expresado Señor Conde de Rotova, como

señor territorial y Salario del pueblo
de Tutella y su término, acudió al Juz

gado de primera instancia de Albenique,
presentando los titulos del Señorío y pidiendo
que se le reconociera el derecho a con

III. TRANSCRIPCIÓ DEL TEXT ORIGINAL

ESCRITURA PÚBLICA DE LA REDEMPCIÓ DEL SENYORIU D'ANTELLA EN LA CIUDAD DE VALENCIA

A veintisiete de enero de mil ochocientos cincuenta y nueve. Ante mí el Escribano y testigos infrascritos, el Ilustre Señor Don FRANCISCO DE PAULA FAUS Y ESCRIBÀ antes ORTIZ DE RODRIGO Y ROCA, Conde de Rótova, Barón de Antella y otros títulos, vecino de esta capital;

Don FRANCISCO GÓMEZ Y CANO y DON JOSÉ MARIA MÁRQUEZ Y GUERAU, Abogados.

D. JOSÉ SOLÍS Y ALVAREZ hacendado del propio vecindario; D. EUSEBIO CANTOS Y COLOMER, Médico; D. JAIME TORRES Y CRUA y D. MARIANO FRIGOLS BISBAL hacendados, vecinos de Antella, **Dicen:**

Que el expresado Señor Conde de Rótova, como dueño territorial y solariego del pueblo de Antella y su término, acudió al Juzgado de Primera Instancia de Alberique, presentando los títulos del Señorío y pidiendo que se declarara que tenía derecho a continuar percibiendo las prestaciones, rentas, emolumentos y pensiones que antes habían percibido tanto él como sus antecesores cuyo litigio seguido por los trámites propios de su naturaleza y después de **haber ocurrido algunos incidentes**, tuvo el resultado ejecutorio

*de declararse por cumplido al Señor Conde, y que tenía derecho a continuar percibiendo las prestaciones y demás en los términos que lo había solicitado, que en tal situación deseando tanto dicho Señor Conde como los vecinos y terratenientes de Antella evitar pleitos y gastos trataron de procurar una avenencia que conciliase todos los intereses y conformes unos y otros en llevar a efecto dicha transacción se celebró en **once de Abril pasado en el pueblo de Antella con la autorización y previos los anuncios debidos e inserción de ellos en los boletines de la provincia una junta general de vecinos y terratenientes**, interesados en el Señorío, bajo la presidencia del Alcalde de aquel pueblo DON SANTOS FAURA y en ella se nombró a los seis comparecientes GÓMEZ, MÁRQUEZ, SOLÍS, CANTOS y FRIGOLS para que como comisionados y en representación de dichos interesados se acercasen al Señor Conde y procurasen una transacción prudente y razonable, que terminase para siempre todas las cuestiones y dejase extinguido al Señorío, dando en esta a su tiempo en junta general del resultado de su comisión para la aprobación debida.*



Palau dels Comtes de Rótova.

Que habiendo dichos comisionados presentándose al Sr. Conde de Rótova, Barón de Antella a quien encontraron en una disposición muy favorable para transigir todas las cuestiones de una manera conveniente, lograron avenirse después de varias conferencias habidas con los letrados del Sr. Conde, D.MARIANO APARICI y DON SALVADOR ARIXÓ, estipulando que dicho Sr. Conde renunciaría a todos sus derechos en cuanto al Señorío y a las prestaciones, censos y luismos que se le debían y no había percibido en más de veinte años, por la cantidad de cuatrocientos mil reales satisfechos en seis años por estas partes debiendo **ser la primera paga en**

treinta y uno de diciembre del año pasado de mil ochocientos cincuenta y ocho.

Que al fin de que dicho Convenio mereciese la aprobación de todos los interesados y pudieran autorizar personas que en representación suya lo elevaran a escritura pública se reunió de nuevo la **Junta General** en el día veinticuatro de octubre del año último previo anuncio que se insertó en los periódicos de la capital y boletín del día siete del referido mes de octubre del año último, bajo la presidencia del Alcalde de Antella, con asistencia y autorización del Escribano de Alberique D.RAMÓN ORTIZÀ; y dando cuenta de lo convenido mereció la

aprobación universal extendiéndose de ello el acta oportuna y todos los que concurrieron tanto por sí, como en voz y nombre de los que no habían asistido, pues en el anuncio para la convocatoria se expresó que los que no concurrieran quedarían sujetos a los que la mayoría resolviese otorgaron a favor de los comparecientes D. FRANCISCO GÓMEZ; D. JOSÉ MARIA MÁRQUEZ,; D. JOSÉ SOLÍS; D. EUSEBIO CANTOS; D. JAIME TORRES Y D. MARIANO FRIGOLS, los poderes más amplios para terminar e llevar a efecto la transacción que son los que a continuación se insertan=

PODER: En el lugar de Antella a veinticuatro de octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho, reunidos ante mí y testigos infrascritos bajo la presidencia del Sr. D. SANTOS FAURA alcalde del mismo, los señores

D. FRANCISCO GÓMEZ, D. JOAQUIN MONTESINOS Abogados; D. JOSÉ SOLÍS, Hacendado, vecinos de Valencia.

D. FRANCISCO FAURA, Abogado, vecino de Alberique.

D. MIGUEL GARCIA, D. VICENTE JUAN CRESPI, D. LUIS GARCÍA, D. ANDRÉS IBÁÑEZ, D. ANTONIO VICENTE GARCÍA, D. VICENTE TOLINO, D. BLAS CRESPI Y CALDES, labradores vecinos de Sumacàrcel.

D. EUSEBIO CANTOS, Médico, D. FRANCISCO PÉREZ, Albéitar; D. JAIME TORRES, D. MARIANO FRIGOLS; D. PEDRO SERRANO; D. JOAQUIN TORRES Y CRUA; D. JOSÉ ESCALERA; D. JOAQUIN TORRES Y NOGUERA; D. JOAQUIN ORTÍZ y D. RAMÓN VIDAL, labradores y vecinos de dicho lugar de Antella, **poseedores de fincas rústicas y urbanas sujetas al Sr. Territorial y solariego, en favor del Sr. Conde de Rótova, Barón de Antella**, vecino de Valencia, e interesados todos en el pleito que se sigue con dicho Señor sobre presentación de los títulos del señorío; celebrando la junta general que con permiso del Sr. Gobernador de esta provincia se ha mandado

Comissionats	Arrossars	Horta	Garroferal	Vinyes	Oliveres	Total Fanecades	Cases	Renda Liquida
Pedro Serrano	26	13	30	3	21	93	1	5.673,35
Mariano Frigols	14	14		12	1	41	3	5.097,75
Joaquin Torres y Crua	2	14	15	24	19	84	1	3.950,00
Joaquin Ortiz	6	13	3			22	1	2.095,75
Joaquin Torres y Noguera	6	11	3			20	1	2.049,75
Ramón Vidal Poveda	7			36	6	49	1	1.687,00
Eusebio Cantos	3	13		5		21	1	2.784,25
Jaime Torres y Crua	58	55	78	27	9		1	17.719,95
Francisco Pérez	6			30			1	1.463,50
José Solís	51	5					2	6.967,50

convocar para el día de hoy según anuncio inserto en el boletín oficial del día siete del que rige número doscientos cuarenta y periódicos de Valencia, manifestó el Sr. Presidente que a fin de que todos los interesados en el asunto objeto de esta junta general estuvieran sabedores de que iba a celebrarse y nadie pudiera alegar ignorancia puesto que los que no concurrían han de estar y pasar por lo que la mayoría resuelva y determine se ha expresado en el anuncio no solo dispuso que se insertara en los periódicos y boletín y que se hiciera bando público en este pueblo, si que además ha pasado oficios de convocatoria a varios terratenientes y apoderados y nada se ha omitido para que todos lo supieran.

Relació dels comissionats (Enfiteutes) designats per a la negociació i les seues rendes declarades. (1859).

Que al objeto de esta junta general era como el anuncio lo espresa dar cuenta a la misma del resultado de la Comisión confiada a D. JOSÉ SOLÍS, D. FRANCISCO GÓMEZ; D. JOSÉ MÁRQUEZ; D. JAIME TORRES; D.EUSEBIO CANTOS Y D. MARIANO FRIGOLS en la junta general celebrada en este mismo sitio en once de abril de este año, para que avisándose con el Sr. Conde, procurasen una transacción prudente y razonable del pleito antes mencionado lo cual habían conseguido a fin de que si la encontraba aceptable esta junta general la aprobara y nombrara comisionados para reducir a escritura pública dicha transacción.

Que las bases de ella eran renunciar el Sr. Conde de Rótova todos sus derechos en cuanto al Señorío, atrasos de pensiones, luismos, acequia particular y a cuanto dicho Señor competía, cediendo a favor de los dueños útiles o enfiteutas el dominio directo que le corresponde por la cantidad alzada de veinte mil duros ó sean cuatrocientos mil reales vellón pagaderos en seis años y otros tantos plazos iguales,

debiendo ser el primero el treinta y uno de diciembre del año actual y el último en treinta y uno de diciembre de mil ochocientos sesenta y tres.

Enterados todos los concurrentes de las gestiones practicadas por los comisionados de que les enteró detalladamente D. JOSÉ MARIA MÁRQUEZ y convencidos del celo e interés con que habían desempeñado su cargo y conociendo que la transacción bajo las bases indicadas era conveniente y ventajosa porque no solo **cortaba un litigio de éxito dudoso y en el que deberían invertirse sumas de consideración si que también impedía que el Sr. Conde en virtud de la posesión que ha ganado pudiera reclamar las prestaciones y luismos de veinte años que no ha percibido**, todos los presentes unánimes y conformes por si y en voz y nombre de los que no han comparecido aprueban la transacción en los términos convenidos acordando nombrar a los mismos comisionados autorizándoles con los poderes suficientes para elevar a escritura pública lo convenido con el Sr. Conde y establecer los capítulos y condiciones que sean necesarias para dejarlo todo terminado, como también para que liquidando todos los gastos que hayan ocurrido en este asunto, puedan distribuirlo con proporción entre todos los interesados y sea obligatorio para ellos y llevándolo a efecto todos los comparecientes por si y por nombre de los que no han asistido a esta junta general que deben estar y para por lo que en ella resuelva.

OTORGAN: Que aprueban y ratifican la transacción y convenio que los comisionados nombrados en la junta general del once de abril han celebrado verbalmente con el Señor Conde de Rótova bajo las condiciones de ser aprobada por los interesados en junta general, como se verifica **de ceder dicho señor y renunciar todos sus derechos por la cantidad de veinte mil duros** en los términos antes manifestados, y a fin de que esto pueda tener cumplido efecto

y elevarse a escritura pública en la forma conveniente confieren el poder especial y más amplio que para el caso se requiera a los expresados D. JOSÉ SOLÍS, D.FRANCISCO GÓMEZ Y D. JOSÉ MARIA MÁRQUEZ, vecinos de Valencia, D. JAIME TORRES, DON EUSEBIO CANTOS Y D. MARIANO FRIGOLS, vecinos de este lugar, para que por sí, los que son interesados y en representación de los otorgantes y de todos los vecinos y terratenientes que tienen interés en el **SEÑORIO** de este pueblo, puedan otorgar **la escritura necesaria para dejar terminada y perfeccionada la transacción convenida con dicho Señor** estableciendo los plazos de pago, formando las listas de los contribuyentes en que se fije la cantidad que cada cual debe satisfacer, por las casas y tierras que posea, cuya lista y reparto firmada por los apoderados deberá ser considerada como parte integrante de la escritura de transacción y tener fuerza ejecutiva en cuanto a la cantidad que a cada uno se le asigne en los plazos anuales que se fijen; **Y** para que pueda establecer cuantas condiciones, pactos y restricciones que crean convenientes a los intereses de los otorgantes, haciendo todo aquello que estos podrían siendo presentes, pues quieren que no dejen de terminar su cometido por falta de poder o autorización porque les confieren el más amplio que para el caso se requiera; como también para que puedan distribuir entre los interesados todos los gastos que ocurrido y ocurran hasta dejar el negocio terminado, para todo lo cual obligan todos sus bienes y los de los terratenientes y vecinos que no han comparecido, aprobando y ratificado desde ahora todo cuanto los comisionados practiquen.

Así lo otorgan y firman los que saben firmar y por los que dijeron no saber, uno de los testigos que presentan es D. PEDRO SIMÓN, maestro de instrucción primaria y D. FRANCISCO SALA, secretario de Ayuntamiento, ambos vecinos de Antella.



Pati interior del Palau dels Comtes de Rótova.

De todo o cual y del conocimiento de todos, yo el escribano, doy fé=

SANTOS FAURA=JOAQUIN MONTESINOS = FRANCISCO GÓMEZ =JOSÉ SOLÍS = FRANCISCO FAURA = JOAQUIN TORRES = EUSEBIO CANTOS = JOAQUIN TORRES Y NOGUERA = RAMÓN VIDAL= LUIS GARCÍA = VICENTE JUAN CRESPI =JOAQUIN ORTIZ =JAIME TORRES Y CRUA = FRANCISCO PÉREZ = ANTONIO VICENTE GARCIA = PEDRO SIMÓN.

Ante mi RAMÓN ORTIZÁ.

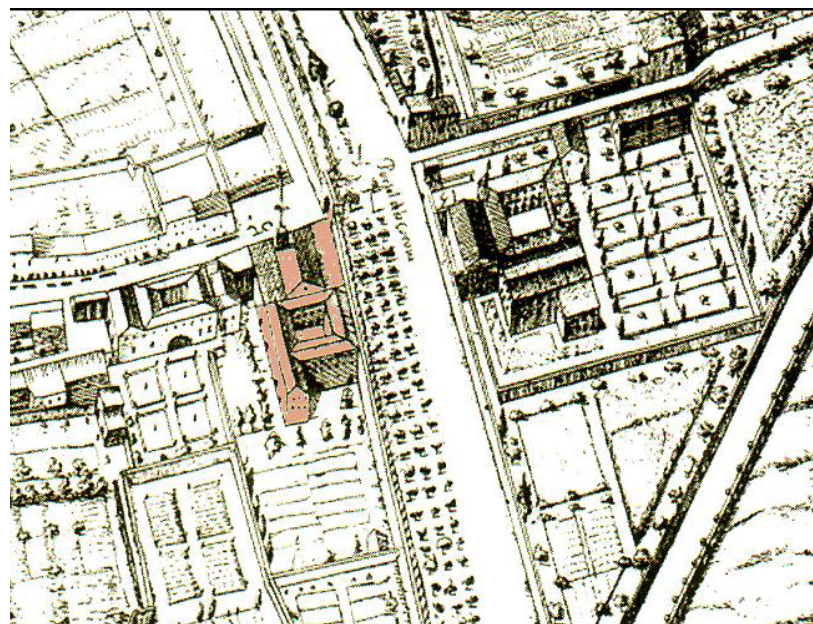
Concuerta este primer traslado bien y fielmente con su original que en papel del sello cuarto y bajo el número cuarenta y ocho queda es^o(x)tendida en mi registro protocolo de escrituras públicas corriente de este año al que me remito. Y en fé de ello yo dicho RAMÓN ORTIZÁ, Escribano Real por su



Situació del convent de La Encarnació en la ciutat de València.

Majestad (QDG) por Decreto del Tribunal Pleno de veintisiete Junio de mil ochocientos cincuenta y seis, en cumplimiento de la Real Orden de trece del mismo, interino del lugar de Antella por muerte de D. JOAQUIN ALIAGA Y CERVERA con residencia en esta villa de Alberique a requerimiento verbal de los interesados, libro el presente en dos pliegos del sello de Ilustres que signo y firmo en Alberique a dos de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y ocho= Lugar de su signo=RAMON ORTIZÁ=Según que lo inserto concuerda bien y fielmente con los poderes exhibidos que he devuelto a los interesados a que me remito=

Que al presentarse dichos comisionados al Señor Conde de Rótova, Baron de Antella para establecer y fijar todos los capítulos, pactos y condiciones que debían expresarse en esta escritura de transacción y convenio, les manifestó que al aceptar la proposi-



Situació del convent de Santa Tecla en la ciutat de València.

ción que se le hizo de renunciar todos sus derechos en cuanto al **Señorío de Antella y atrasos que se le debían**, por la cantidad de **cuatrocientos mil reales**, había estado en la idea y tal fue su intención de que dicha suma debía ser liquida y franca para él, **y que los vecinos y terratenientes de Antella interesados en el Señorío, deberían quedar con la obligación de responder y pagar tres censos que gravitan sobre él, a saber:**

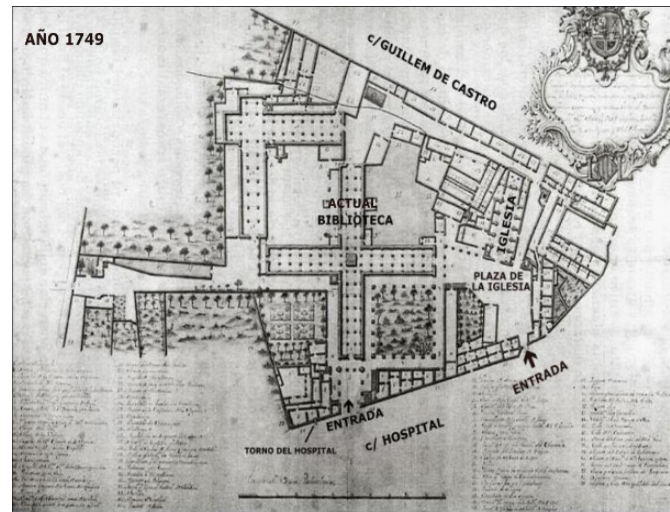
Uno de mil libras de capital y una pensión de treinta que se respondía al convento de las Religiosas de la Encarnación de esta ciudad que impuso D. JUAN DE CASTELLÓN como procurador de DOÑA SILVIA DASIO Y CASTELLÓN, dueña de la Baronía de Antella, por escritura de de dos de marzo de mil seiscientos sesenta y siete, ante el Escribano de esta capital VICENTE Fandenes.

Otro también **de capital de mil libras y una pensión de veinticinco** que se respondía al convento de Religiosas de **SAN JOSÉ Y SANTA TECLA**, que por escritura de cinco de noviembre de mil seiscientos cuatro ante **GERÓNIMO FERRI** impuso **D.FRANCISCO AMIRA** por sí y como sindico del Ayuntamiento de Antella, previa licencia y facultad del Señor Territorial, sobre todas las casa, viñas, tierras y derechos de Antella, a favor de **MIGUEL RODA**, Doctor en medicina, cuyo censo transfirió al expresado convento por escritura de veintitrés de Junio de mil seiscientos cincuenta y dos ante **NICOLÁS JUSTE**, **D. BALTASAR RIPIO**, como heredero de Doña **MARIA RODA** y **D. JUAN RIPOLL**, sus padres; y

Otro **CENSO** de capital de dos mil quinientas libras y una pensión de setenta y cinco libras que responde a la administración de las siete camas del Hospital General (1) de esta ciudad, sección titulada la convalescencia que impuso sobre dicha Baronía o Estado de Antella **D. LUIS FERRER Y PRÓXITA** como padre y leal administrador de **D. JOSÉ DE PRÓXITA FERRER Y CASTELLÓN**, Señor de dicha Baronía a favor del vínculo o fideicomiso fundado por **D.GASPAR CALATAYUD** según escritura que autorizó el notario que fue de esta ciudad **ANDRÉS VIDAL** en doce de Diciembre de mil seiscientos ochenta y tres.



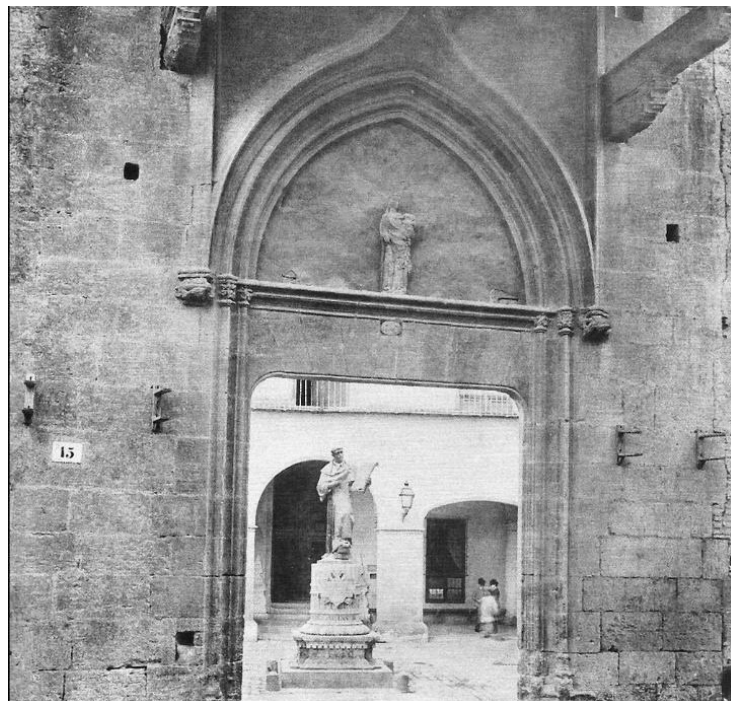
Actual edifici conventual de les religioses de LA ENCARNACIÓN de la ciutat de València, situat en el carrer BALMES nº 41. Destruït en la guerra civil, fou reconstruït només finalitzar el conflicte i acabat en 1961.



Situació i plànol del Hospital General de València, en el carrer Guillem de Castro. (València)



Reals de Velló.



Imatge de la façana de l'Hospital General de València a les darreries del segle XIX.



Sala interior del Hospital General de València.

Que consecuencia de lo que el Señor Conde manifestaba al asegurar la idea que había tenido al celebrar el convenio con los comisionados y de la resistencia que oponía a otorgar esta escritura si los vecinos y terratenientes de Antella, interesados en el Señorío, no se obligaban a responder de dichos tres censos; se entró en nuevas negociaciones para conciliar todos los intereses y evitar una desavenencia perjudicial para todos y habiendo mediado varias conferencias se zanjó esta dificultad conviniéndose en que el Señor Conde de Rótova rebajaría cuarenta mil reales de la cantidad convenida que se le satisfarían en **cinco plazos en vez de los seis estipulados los trescientos sesenta mil reales a que quedaba reducido el del convenio y que los vecinos y terratenientes de Antella interesados en el Señorío quedarían con la obligación de continuar satisfaciendo los tres censos o redimirlos si les convenía.**

Que conociendo los comisionados los perjuicios que necesariamente deberían seguirse de entrar en una cuestión judicial para que se declarase en

que términos debía entenderse realizado el primitivo convenio considerando que la misma alteración que en la esencia se verificaba era reducir a cinco lo que debían ser seis plazos, por lo que la cantidad que el Sr. Conde rebajaba sería aproximadamente la necesaria para la reducción de los censos, considerando que era innecesario reunir nueva junta general para exigir la aprobación de esta pequeña alteración del primitivo convenio estando autorizados los comisionados para aceptarla y obligar a sus comitentes en virtud de la facultad que se les concede al final de los poderes de establecer cuantas condiciones, pactos y restricciones entendieran convenientes a los intereses de sus poderantes pudiendo hacer cuanto estos podrían ejecutar siendo presentes, pues no querían que dejasen de terminar su cometido por falta de poder o autorizaciones, aceptaron la modificación propuesta por el Señor Conde de Rótova de acortar el plazo e imponerse la obligación de responder a los tres censos mencionados los

vecinos y terratenientes obteniendo la rebaja de cuarenta mil reales.

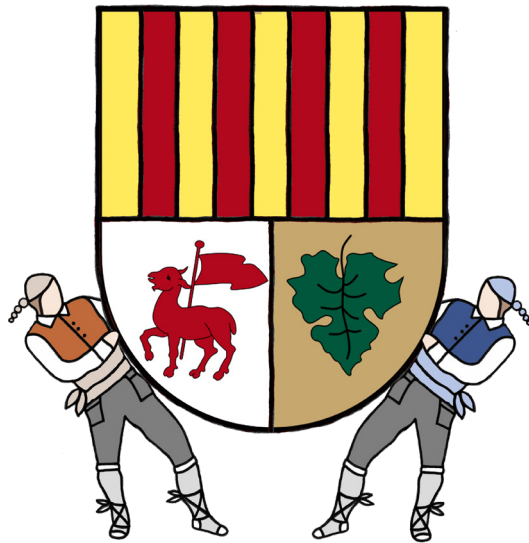
Llevando los comparecientes a efecto la transacción y convenio estipulados establecen los pactos, capítulos y condiciones siguientes:

1º. El Señor Conde de Rótova, Barón de Antella y otros títulos como poseedor del antes vinculo fundado por D. MIGUEL SALVADOR, en el testamento que autorizó el notario de esta ciudad PEDRO TORRES de VIVER, en siete de marzo de mil quinientos sesenta y ocho, publicado por el mismo, en doce de agosto de dicho año, a cuyo vinculo pertenece el pueblo y término, o sea el SEÑORIO TERRITORIAL Y SOLARIEGO de Antella y del que puede disponer enteramente por sí, por haber quedado el mismo de libre disposición, por haberle pertenecido en mitad como sucesor del último poseedor que fue su señora madre DOÑA JOSEFA ROCA Y MORENO que falleció en cuatro de febrero de mil ochocientos veinte y dos y haberle correspondido la otra mitad por herencia libre como hijo único con arreglo a las leyes vigentes de DESVINCULACION, **enagena el Señorío territorial y solariego o sea el dominio mayor y directo que tiene sobre todas las casas, tierras y montes del poblado y término de Antella**, el cual linda con los términos de los lugares de GABARDA Y TOUS, CON EL BARRANCO DE ALCIRA Y CON LOS TÉRMINOS DE SUMACÁRCEL, CÁRCER Y COTES, cauce del río Júcar en medio (2), **a favor del común y vecinos en cuanto a los montes no establecidos y de los poseedores de las tierras como dueños útiles haciéndolo igualmente de la acequia particular (3) que sirve para riego de las tierras del término de Antella por el precio de trescientos sesenta mil reales vellón** que deberán satisfacerse en cinco plazos iguales de setenta y dos

mil reales cada uno. Pero en atención a que por haberse diferido el otorgamiento de esta escritura no ha sido posible satisfacer el primer plazo en treinta y uno de diciembre último, como se estipuló, se verificará en el día treinta y uno del corriente mes de enero, y los restantes cuatro plazos vencerán y deberán ser satisfechos en treinta y uno de diciembre del año actual e iguales días de los sucesivos mil ochocientos sesenta, sesenta y uno y sesenta y dos; y cumplidos el pago de la espresada cantidad de los trescientos sesenta mil reales en los citados cinco plazos, **quedará entonces perfeccionada esta enajenación, consolidados ambos dominios directo y útil en los actuales poseedores ó enfiteutas y sus sucesores; y extinguido para siempre el Señorío Territorial y Solariego=**

2º. En la cantidad expresada de los trescientos sesenta mil reales de vellón se hallan comprendidos, no sólo los derechos que el Señor Conde de Rótova, Barón de Antella, tiene sobre todas las casas del pueblo, tierras y montes de su término y acequia particular, sí que también todos los atrasos que le adeudan por prestaciones, censos y luismos; de manera que dicha suma representa todos los derechos activos del Señor Conde de Rótova, sobre el pueblo y término de Antella, exceptuando únicamente el título honorífico de Barón de Antella que tiene y lleva su casa, el cual se reserva para sí y sus herederos.=

3º. Como el Sr Conde de Rótova, Barón de Antella, no ha percibido por mas de veinte años cosa alguna por razón de las prestaciones señoriales y demás que le correspondía por el Señorío, todo lo cual estuvo arrendado en los últimos años por treinta y cuatro mil trescientos cincuenta reales (34.350 reales) y en consideración a que



Casa dels Comtes de Ròtova en la ciutat de València.
C/ Cadirers, 4. (València)

los trescientos sesenta mil (360.000 reales) precio de esta enajenación hacen referencia tanto al capital que representa al pueblo de Antella, cómo a todos los atrasos; a fin de que conste para los efectos legales la cantidad que corresponde a cada uno de dichos dos objetos, se declara; Que los doscientos cuarenta mil (240.000 reales) son el precio porque se enajena el Señorío del lugar y término de Antella; y ciento veinte mil (120.000 reales) son en pago de todos los atrasos que se adeudan al antedicho Señor Conde=

4º. Los comisionados que representan á los vecinos y terratenientes de Antella, interesados

en la redención ó quitamiento del Señorío, cumpliendo lo ordenado y establecido en la Junta general de que se hace merito en el poder inserto en esta escritura, formarán Y entregarán al Señor Conde de Ròtova, Barón de Antella, una relación extendida en papel sellado, siendo el primero y último pliego del sello de Ylustres, y del tercero los intermedios, la cual contendrá el reparto para el pago de la cantidad establecida expresándose en ella el nombre de cada propietario, la casa o casas y tierras de huerta, arrozar y secano que posea, con expresión de la situación, cabida y lindes, la cantidad que por cada una de las fincas deba satisfacer, y dicha relación será

considerada como parte integrante de esta escritura y documento que lleva aparejada ejecución, por convenio de los interesados, y cual si respecto de cada uno de ellos fuese compasión de deuda hecha en escritura pública, no pudiendo oponerse contra el expresado reparto otra excepción que la de pago, y a fin de que tenga todos los requisitos correspondientes se pondrá de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento de Antella por término de ocho días, anunciándose en el Boletín y periódicos de esta capital con la anticipación debida, á fin de que los interesados puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean asistirlas=

5º. Todas las cuotas que excedan de doscientos reales deberán ser satisfechos en esta ciudad al Señor Conde de Rótova o su apoderado; y los que no lleguen a dicha suma serán satisfechas en Antella a la persona que autorice al efecto, á quien se le presentarán los contribuyentes para verificar el pago=

6º. Todas las fincas incluidas en el repartimiento que se formará, quedan especialmente hipotecadas a la seguridad del pago de la cantidad que a cada uno se le designe, y sus poseedores en la obligación de satisfacerlas; y si hubiesen pasado a terceros podrá el Señor Conde de convenir para el pago de las cuotas correspondientes, bien a los últimos adquirientes ó bien á los actuales poseedores ó a sus herederos, cómo mejor, le conviniere; y en el caso de tener que recurrir a los medios judiciales, deberán serle al Conde abonados todos los gastos que se le ocasionasen tanto judiciales como extrajudiciales, bastando para reclamación de los últimos que forme una relación detallada; y siendo responsables los deudores, cuya morosidad obligue al Señor Conde a recurrir a los tribuna-

les, del abono de un seis por ciento (6%) de la cantidad que adeuden, á contar desde el día del vencimiento del plazo=

7º. Satisfechos los cinco plazos estipulados en esta escritura, á su vencimiento, ó bien antes si alguno de los deudores anticipara sus particulares pagos, deberá el Señor Conde ó su heredero otorgar CARTAS DE PAGO parciales con devolución de las cantidades entregadas, declarando la convalidación del DOMINIO DIRECTO y ÚTIL—al poseedor de cada finca, siendo de cargo de este pago el de la escritura que se otorgue como asiento de su peculiar interés.

8º. Para el cumplimiento de este Convenio, en cuantos incidentes puedan ocurrir y suscitarse de cualquier clase que sean, es pacto expreso que los interesados contratantes por él y sus comitentes se someten a la jurisdicción ordinaria de esta ciudad de Valencia con renuncia de su propio fuero por privilegiado que sea=

9º. Los contribuyentes de Antella interesados en la presente enagenación y convenio, é incluidos en el reparto que há de verificarse, se obligan responder desde el otorgamiento de esta escritura en delante de los **tres censos que se han expresado y gravitaban sobre el Señorío del lugar y término de Antella**, y se respondían a los conventos de la Encarnación y Santa Tecla y á la administración de las siete camas en el santo Hospital General , dejando al Señor Conde de Rótova, Barón de Antella libre de toda responsabilidad por los capitales de dichos censos y pensiones sucesivas=

10º. En consideración á que el Señor Conde de Rótova **posee en Antella varias tierras, la casa Palacio, horno y la carnicería, se declara que**

todo esto debe ser considerado como de su peculiar dominio y propiedad.

11º. Respecto a que el propio señor conde **posee también en Antella un molino harinero y arrocero, titulado del Señor, cuyo artefacto recibe su movimiento de las aguas de la acequia particular de dicho pueblo, y otro molino que actualmente se halla derruido sito en la partida del Oro; es pacto y espresa condición, que en cuanto al primero conserve el Señor conde todos los derechos que en la actualidad tiene sin más limitación que la de no poder privar del agua del riego cuando este la necesite, en razón a que desde el molino va directamente a desaguar a la acequia real.**

Y en cuanto al otro molino que se halla derruido, se reserva el Señor donde levantarlo otra vez ó construir otro artefacto, lo cual verificará dentro del término que marca la ley, y sin alterar el curso de las aguas=

12º. La presente escritura como base de las demás parciales y del repartimiento que han de otorgarse y verificarse se registrarán oportunamente en la contaduría de hipotecas del partido de Alberique al que pertenece el pueblo de Antella, satisfaciéndose por los adquirientes a la Hacienda Pública el dos por ciento (2%) sobre los doscientos cuarenta mil (240.000) reales, precio de la **enajenación del Señorío conforme se expresa en el capítulo tercero siendo condición especial que haya de entregarse al Señor Conde de Rótova, Barón de Antella la primera copia registrada dando de ella el oportuno resguardo; y ultimados todos los pagos la devolución a los contribuyentes para que se custodie en el archivo del Ayuntamiento de Antella.=**

Bajo estos capítulos, condiciones y pactos quedan terminados PARA SIEMPRE todas las cuestiones relativas al Señorío de Antella, presentación de los títulos del mismo y pago de atrasos, y extinguido dicho Señorío con el pago de la cantidad estipulada, y en vista de ello OTORGAN:

El Señor Conde de Rótova, Barón de Antella y otros títulos, que por si y a nombre de sus herederos y sucesores enagena desde ahora para siempre el Señorío Territorial y Solariego de la Baronía de Antella y todos los derechos que tiene sobre las casas, acequia particular de riego, tierras y monte del poblado y término de dicho pueblo, a favor del común de vecinos y de los poseedores de las fincas como poseedores ó dueños útiles; traspasándose a favor de los mismos el dominio mayor y directo que tiene sobre todos ellos para dejar consolidados ambos dominios, por la cantidad de doscientos cuarenta mil reales, y se dá por satisfecho de cuanto se le debe por razón de atrasos de prestaciones, censos y luismos con la cantidad de ciento veinte mil (120.000) reales renunciando en cuánto a ello todos sus derechos, á reclamar mayor cantidad; cuyas sumas importan los trescientos sesenta mil (360.000) reales que deberán serle satisfechos en cinco plazos en los términos y bajo los pactos y condiciones que se han estipulado y van anteriormente expresados.

Y los mencionados **D. FRANCISCO GÓMEZ Y CRUA, D. JOSÉ MARIA MÁRQUEZ Y GUERAU, D. JOSÉ SOLIS Y ALVAREZ; D. EUSEBIO CANTOS; D. JAIME TORRES Y CRUA y D. MARIANO FRIGOLS,** por si, por los que tienen interés en el Señorío y todos en representación de los vecinos y terratenientes de Antella en virtud de los poderes insertos, **poseedores de fincas rústicas y urbanas sujetas al Señorío Territorial y Solariego perteneciente al Señor Conde de Rótova, Barón de**

Antella, aceptan dicha enagenación, y se obligan a satisfacer a dicho Señor en cinco plazos en la forma y bajo las condiciones establecidas la cantidad de trescientos sesenta mil reales precio de dicho Señorío y de los atrasos del mismo que se deben al Señor Conde como igualmente a responder del capital y pensiones sucesivas de los tres censos que gravitan sobre el Señorío que queda extinguido, y se respondían a los conventos de Religiosas de la Encarnación y Santa Tecla de esta ciudad y; a la administración de las siete camas establecidas en el Santo Hospital general; y ambas partes prometen y se obligan a cumplir todo lo pactado y convenido expresado en los doce capítulos precedentes, que quieren tener aquí por reproducidos, sin excusa, ni tergiversación alguna, sujetándose para el cumplimiento de este contrato y sus incidencias a la jurisdicción ordinaria de esta ciudad y obligan al Señor Conde de Rótova, Barón de Antella, sus bienes y rentas habidos y por haber; los demás excepto MÁRQUEZ los suyos en cuanto a la parte que les corresponde satisfacer por las fincas que posee y todos seis los bienes y rentas de sus representados presentes y futuros.

Así lo otorgan y firman excepto D. MARIANO FRIGOLS BISBAL por expresar no saber escribir por quien y a sus ruegos lo hace uno de los testigos que lo son D. JOSÉ COMIN Y RICO, del comercio de maderas; D. RAMÓN MARCO, maestro guarnicionero y D. PEDRO PASCUAL MARIN Y SIMÓ, los tres vecinos de esta ciudad.

De todo lo cual del conocimiento del Señor Conde de Rótova y demás otorgantes y de haber prevenido que la primer copia de esta escritura se ha de registrar en el oficio de hipotecas del partido de la Villa de Alberique al que pertenece el

pueblo de Antella, dentro de cuarenta días según esta mandado en el Real Decreto de once de junio de mil ochocientos cincuenta y dos al que há de preceder el pago de dos por ciento á la Hacienda bajo vicio de nulidad ó pena de incurrir en los apercibimientos contenidos en la ley de veinte y tres de mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco. Doy fé.=

El Conde de Rótova Barón de Antella = Francisco Gómez = Eusebio Cantos = Jaime Torres = José Solís = José M^a Márquez = Pedro Pascual Marin.

Ante mí= Carmelo Márquez=>

EL PAPER DELS AJUNTAMENTS EN L'ABOLICIÓ DELS SENYORIUS

Els ajuntaments constitucionals passaran per diverses vicissituds fins aplegar a la llei d'ajuntaments de 1845, de caràcter censatari que iniciava el procés dels ajuntaments espanyols contemporanis.

Ajuntament de 1812	RENDA
Alcalde: Francisco Plaza	150,00 Lliures
Regidors:	
Juan Crua. Regidor Major	18,00 Lliures
Inocencio Pardo. Síndic	15,00 Lliures
Francisco Ferrer. Síndic	20,00 Lliures
Vicente Blanquer. Síndic	114,00 Lliures
Francisco Ortiz. Síndic	20,00 Lliure

A partir de 1840 van conformant-se la composició, organització i atribucions dels ajuntaments contemporanis depenent de les diverses configuracions i propostes de les dos corrents del liberalisme espanyol, o siga dels moderats o dels progressistes. Els primers adoptaren un model centralit-

zador que atorgarà als ajuntaments un caràcter eminentment administratiu, en els quals l'alcalde era el delegat del poder polític central; els segons, volien uns ajuntaments amb més autonomia i més participació dels veïns en la seua composició, però sense oblidar el control estatal. Després de moltes discussions parlamentàries en el període 1834-1845 -el moment àlgid de les reformes legals antifeudals- la llei d'ajuntaments de 1845 (Bop, 26-01-1845) serà determinant en la formació dels ajuntaments constitucionals espanyols, encara que tots ells seran de tipus censatari, que pleitejaran contra els senyors emparats en les dos lleis d'abolició dels senyorijs de 1823, la primera, després del Decret del 6 d'agost de 1811 i la definitiva també d'agost de 1837.

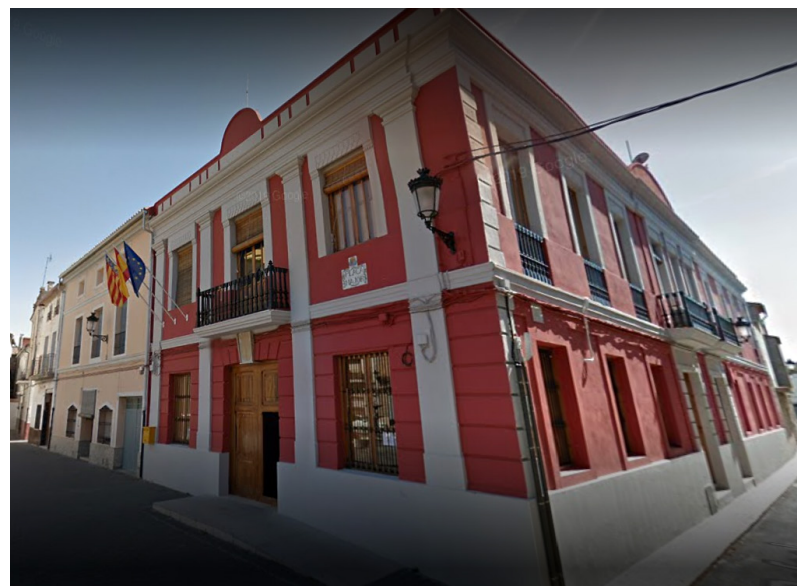
Composició dels ajuntaments entre 1848 i 1859

Ajuntament de 1848
Alcalde: Domingo Peris
Regidors: Antonio Peris i Inglés
Jayme Torres y Crua
Antonio Noguera
Antonio Peris y Mateu
Antonio Sanchis Puerta

Ajuntament de 1855
Alcalde: José Frigols y Vidal
Regidors: Mariano Frigols Bisbal
Domingo Peris y Cebrià
Antonio Vicente Vidal y Poveda
José Sanchis y Escrivà
Francisco Domenech y Giner

Ajuntament de 1859-1861
Alcalde: Santos Faura
Regidors: Antonio Sotos y Baldrés
Antonio Noguera y Vidal (Regidor Síndic).
José Mateu i Martorell
Joaquin Gómez y Crua
Ramón Vidal i Poveda
José Torres y Plaza

Les sessions de l'Ajuntament se celebraven en esta època els diumenges després de la celebració de la missa major. L'Ajuntament nomenava amb un sou de 200 reals de velló anuals un apoderat (advocat) per a què el representara davant de les institucions en la ciutat de València. L'apoderat del moment de la redacció de l'escriptura de redempció del senyoriu era l'advocat José Solís Álvarez, que era posseïdor de terres en la Baronia d'Antella, que trobarem en les negociacions per a la redempció del Senyoriu d'Antella davant del Comte de Rötova.



Ajuntament d'Antella.

UNA VISIÓ PANORÀMICA EN EL MOMENT DE LA REDEMPCIÓ DEL SENYORIU

1.- FINQUES URBANES

Vivendes		RAMADERIA
Casc urbà	189 cases.	w61 cavalls
Fora del casc urbà	0 cases.	36 ases
Ús Industrial	2 Molins	

2.- FINQUES RÚSTIQUES:

Les finques rústiques, el parcel·lari, estaven catalogades en tres categories, de 1^a, 2^a i 3^a classe. Segons les quals pagaven una quantitat o una altra de contribució atenent a les classificacions de les Junes pericials dels pobles.

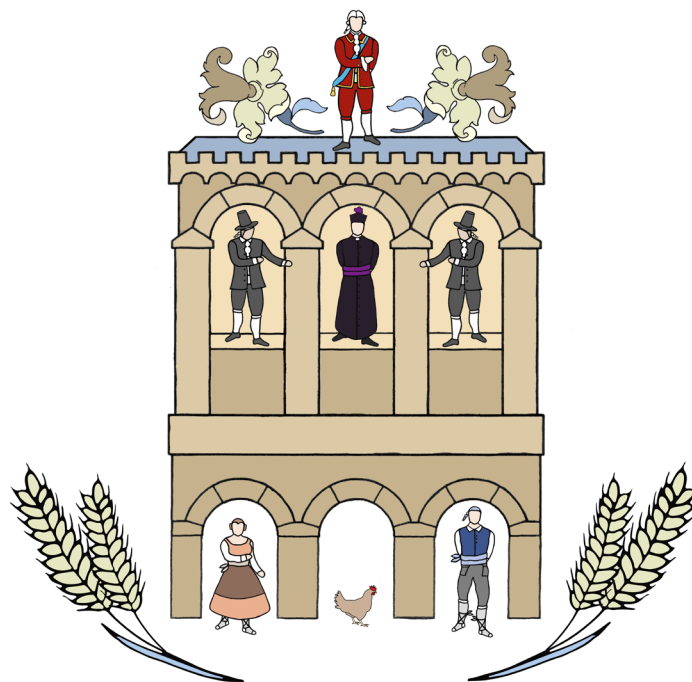
2.1.- REGADIU:

2.1.1.- HORTA, amb moreres, blat, civada i altres hortalisses

Classificació	fanecades	%
De 1 ^a .	835 fanecades i 1 quartó	66,53%
De 2 ^a	258 fanecades i 1 quartó	20,55%
De 3 ^a	62 fanecades i 3 quartons	12,91%

2.1.2.- ARROSSARS

Terres de 1 ^a .	726 fanecades i 3 quartons	60,73%
Terres de 2 ^a	324 fanecades	27,11%
Terres de 3 ^a	145 fanecades	12,13%



2.2.- SECÀ

	Garroferal	arbres	Oliveres	arbres	Vinya	Ceps
Terres 1ª	301	627	212	406	362	
Terres 2ª	204	415	96	185	649	
Terres 3ª	935	1891	74	142		

MONTE ALTO..... 20.000 fanecades

MONTE BAJO.....5.000 fanecades

1.- Terres d'Horta	1255 fanecades	23,75%
2.- Terres d'arrossars	1195 fanecades	22,62%
3.- Garroferal	1440 fanecades	27,26%
4.- Terres d'olivar	382 fanecades	7,23%
5.- Terres de vinya	1011 fanecades	19,14%

Les PARTIDES RURALS D'ANTELLA eren les següents amb indicació del conreu preferent de cadascuna en 1861.

PARTIDES DE L'HORTA

PARTIDA	Fanecades	Quartons	Horta	Arròs	Vinya	Parcel.les
Aldufa	9	1/4		x		3
Assut	61	2/4	x			37
Arrossars	139	3/4		x		33
Bosch	130	2/4		x		48
Fonteta	55			x		19
Illes del Pla	124					57
Isleta	11					<i>¿.....?</i>
Molló	14			x	x	10
El Pla	161			x		63
Oro	13		x			5

Racó	59		x			25
Suertes Mayores	148		x			40
Viver	114	10/4	x			22
TOTAL						

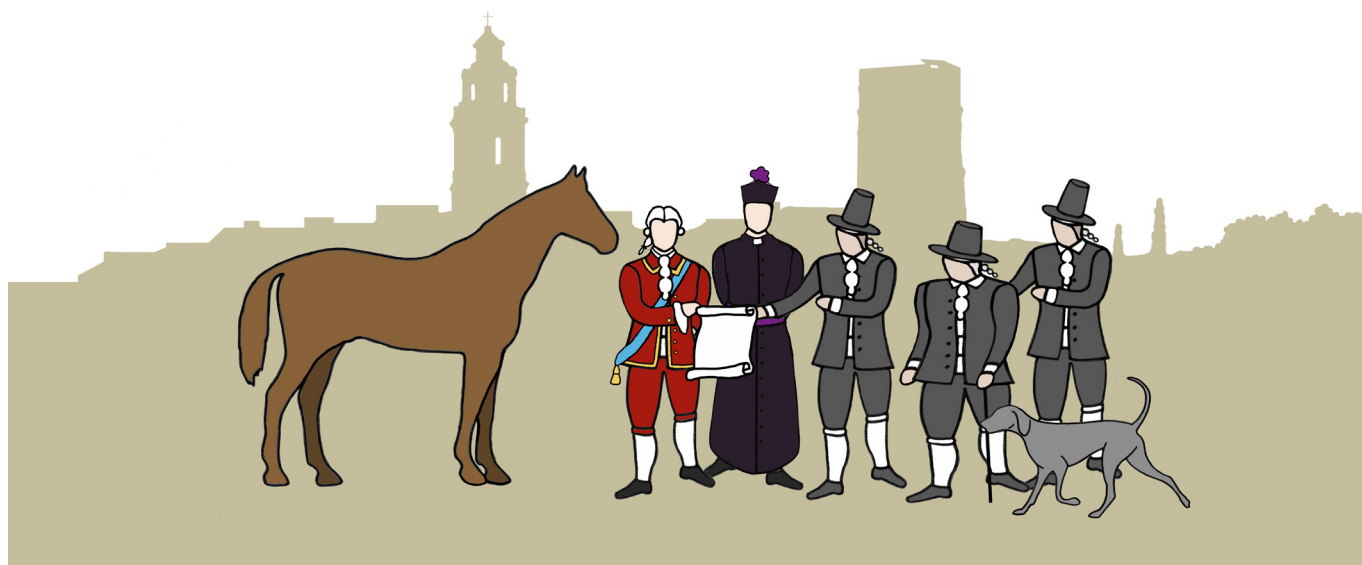
PARTIDES DEL SECÀ

PARTIDA	Vinya	Garroferal	Oliveral	Inculta
Camí de València		30		
Barranquet	94	42	60	
Estret		27	3	
Corral del casero	181		3	
Font Dolça	3	216		12
Forquetes	344	30		
Fossar			3	
Molinet	8			
Habana	24	3		
Olivares		6	35	
Monte Alto				1738
Pinà de Tudela	130	39	21	
Portitxol		241		
TOTAL				

PARTIDA	Comú de Veïns
La Muntanya (El monte)	18142 fanecades de monte alto y 5000 de monte bajo.

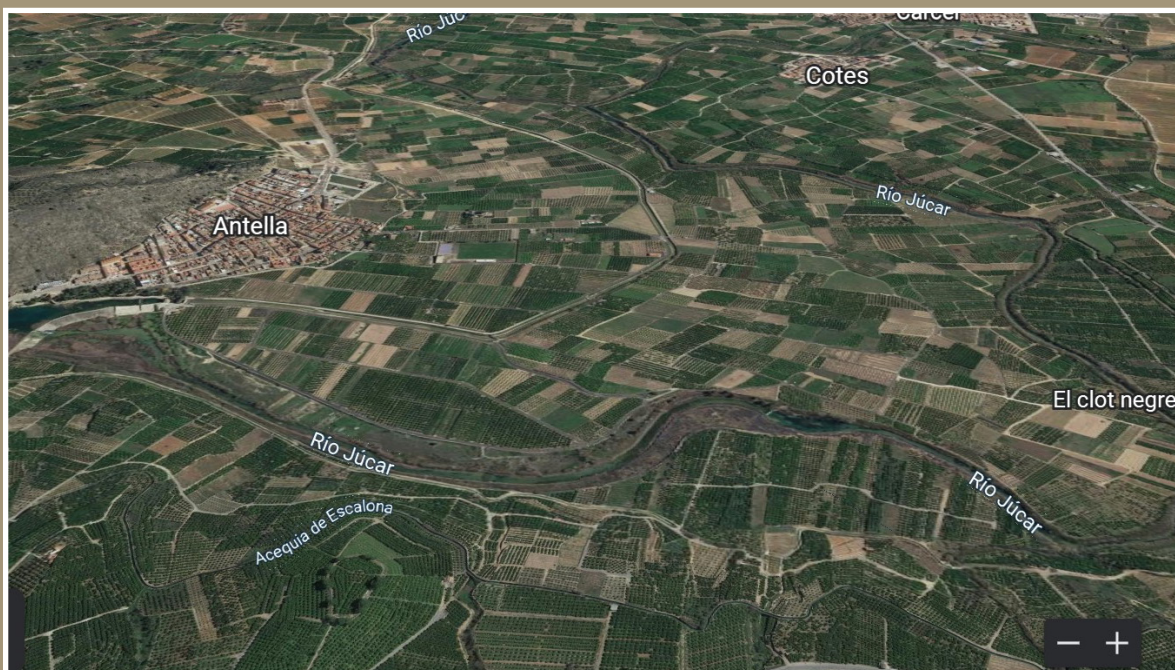
CONREUS EN ELS BARRANCS DEL TERME

	Vinya	Garroferal	Oliveral	Inculta
B. d'Albalà		27		
B. del Baladre	38	70	44	
B. d'Emphorum	6	12	3	
B. d'Enmig		65		
B. del martinet		18		
B. de les moreres				
TOTAL	44	192	47	

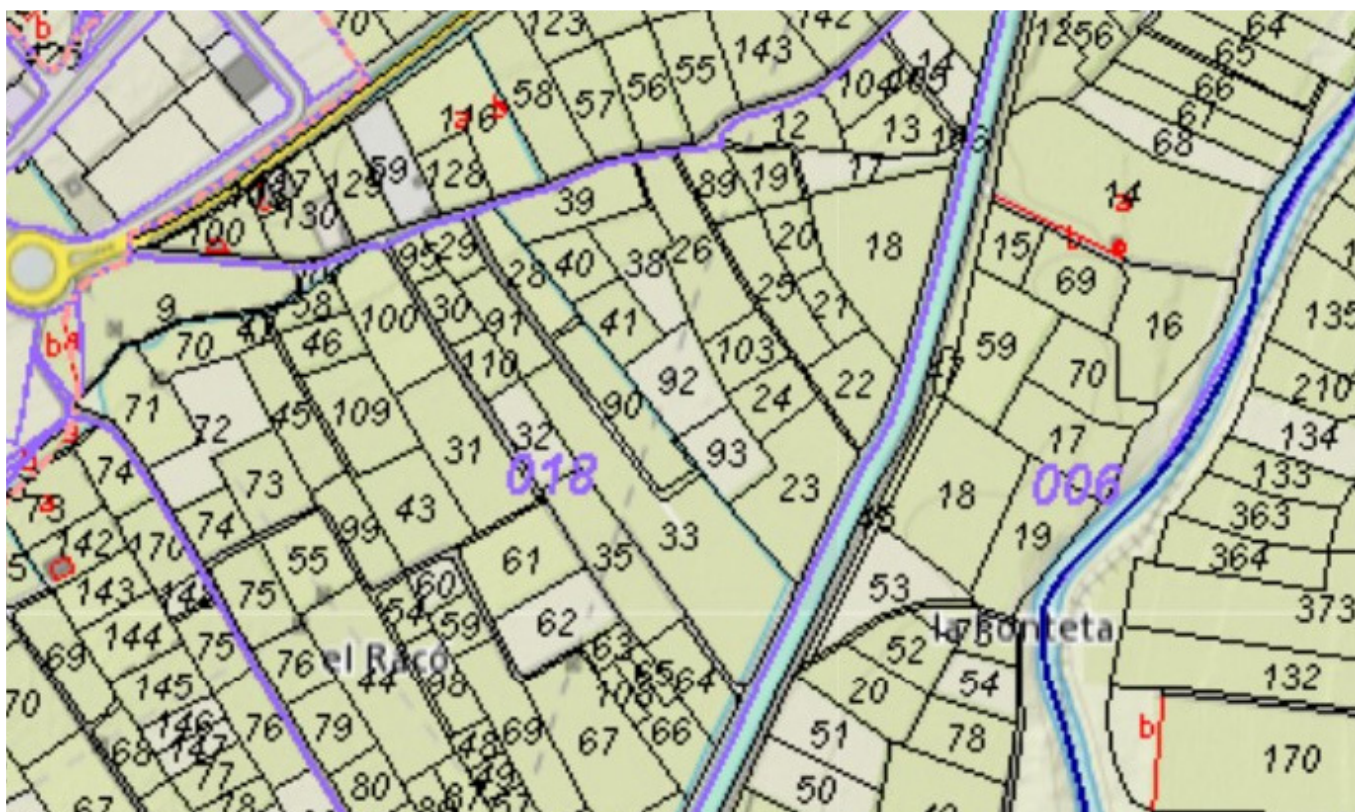




L'Horta d'Antella que aprofita el meandre del Xúquer aigües avall de l'Assut



Parcellari del secà del terme d'Antella



Una mostra de la fragmentació del parcel·lari de l'horta d'Antella.